

BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE (2) PUESTOS VACANTES DE PERSONAL LABORAL FIJO, PARA EL PUESTO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALS.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la selección y creación de una bolsa de trabajo mediante concurso-oposición, de una plaza de personal de limpieza de edificios y locales municipales, como personal laboral fijo en régimen de interinidad y a tiempo parcial.

Denominación de la plaza	Personal de Limpieza de Edificios y Locales Municipales
Régimen	Personal laboral fijo en régimen de interinidad.
Número de puestos	2
Jornada	1 puesto a jornada completa y 1 puesto a jornada parcial (50 %)
Titulación exigible	Certificado de Escolaridad o equivalente
Sistema selectivo	Concurso-Oposición
Nº de vacantes	2
Funciones encomendadas	-Tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas. - Sacar las basuras y proceder a su reciclado. - Cuidado del perfecto estado del material que precisa para realizar su cometido. - Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.



SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato que se formalizará para la cobertura de 2 puestos de personal laboral de carácter fijo en régimen de interinidad, regulada en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, fijando como días de descanso sábados y domingos, salvo necesidades del servicio en casos excepcionales.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o espacial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, del título de Certificado Escolar o titulación equivalente, así como del Carné de conducir B.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la formalización del contrato laboral.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte; se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de 7 días hábiles contados** a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación, sin perjuicio de que en el anexo específico a cada convocatoria se determine alguna más:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte en vigor.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.

Así mismo a las solicitudes deberá de adjuntarse fotocopia compulsada de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.



QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará **resolución en el plazo máximo de 15 días**, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de **5 días hábiles** para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de **5 días** desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos en la sede electrónica, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Igualmente, se hará constar la designación nominal del tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales será de cinco miembros, su composición será predominantemente técnica y los vocales poseerán titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

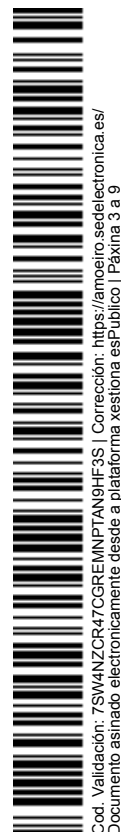
El tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso - oposición, en todo lo no previsto en las bases.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso.



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN (MÁXIMO 14 PTOS)

La fase de oposición consistirá en la realización de **dos** pruebas de aptitud eliminatorias cada una de ellas y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El Tribunal, a la vista del número de aspirantes presentados al primer ejercicio, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del ejercicio y sin conocer la identidad de ninguno de los aspirantes, determinará la puntuación mínima para superar esta fase.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: TEST _____ **(8 PUNTOS)**

El primer ejercicio tendrá una duración de 30 minutos hora.

Primer ejercicio de carácter teórico, consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario con **20 preguntas** con respuestas alternativas versando todas ellas sobre materias relacionadas con el temario que figura como Anexo II, disponiendo los opositores de **30 minutos** para su cumplimentación.

Las respuestas correctas sumarán 0,40 puntos, las erróneas y las no contestadas ni sumarán ni restarán.

El primer ejercicio tendrá carácter **eliminatorio**, calificándose el mismo con una puntuación máxima de 8 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el mismo obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO _____ **(6 puntos)**

El contenido de dicho ejercicio se determinará por los miembros del tribunal que podrán elegir alguna de estas dos opciones:

Opción 1: Consistirá en la resolución de **uno o varios supuestos prácticos** relacionados con el



puesto de trabajo (duración máxima de 1 hora).

Opción 2: Consistirá en la realización de **una tarea o varias que sean cometido propio de la plaza** (duración a determinar por el tribunal) que se convoca, entre otros los siguientes: fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo.

El segundo ejercicio tendrá carácter **eliminador**, calificándose el mismo con una puntuación máxima de 6,00 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el mismo obtener una puntuación mínima de 3 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios.

FASE CONCURSO:

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

Formación: (6 puntos)

Cursos: Puntuación máxima de 3 puntos.

Los méritos deberán acreditarse mediante certificación o copia del diploma o título expedido en el que conste la formación impartida, el número de horas lectivas del curso, y organismo o centro que lo impartió.

Los cursos, seminarios, jornadas y congresos, en los que no se justifiquen horas de duración, no serán puntuados.

Por cursos de formación o especialización en organismos o centros públicos **oficiales**, directamente relacionadas con la plaza a cubrir. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las horas por 0,02 puntos por hora de curso.

Por cursos de formación o especialización en organismos o centros **privados**, directamente relacionadas con la plaza a cubrir. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las horas por 0,01 puntos por hora de curso.

**Nota: Expresamente se indica que será objeto de valoración los cursos de prevención de riesgos laborales.*

Títulos: Puntuación máxima 3 puntos.

- Título de grado universitario: 3 puntos,
- Título de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente: 2,5 puntos por cada título.
- Título de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente: 2 puntos por cada título
- Por cada certificado de profesionalidad relacionado con el puesto de trabajo: 1,5 puntos



- Por cada título de habilitación profesional relacionado con el puesto: 1 puntos.

Acreditarse mediante original o fotocopia validada de la titulación académica correspondiente.

Experiencia:(10 puntos).

- Por servicios prestados a través de contrato laboral o funcional con Administración Pública en un puesto de trabajo con similar categoría profesional de la plaza convocada (con el contenido funcional de la plaza convocada): 0,10 puntos por mes de trabajo.
- Por servicios prestados como profesional autónomo o en organismos o centros privados en un puesto de trabajo con similar categoría profesional de la plaza convocada (con el contenido funcional de la plaza convocada): 0,05 puntos por mes de trabajo.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

En caso de simultanearse más de una actividad en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados específicos.

Acreditación experiencia – Administración Pública:

Se acreditará mediante certificación (sellada y firmada) expedida por la administración, organismo o centro, en la que deberá constar el periodo de desempeño (años, meses y días de servicio) así como puesto o categoría profesional. No se computarán los periodos inferiores a un mes, salvo contratación sin solución de continuidad en la misma administración.

Acreditación experiencia – Empresa Privada (opciones):

Se acreditará mediante contratos de empresa, nóminas o certificado de empresa oficial (logo del Servicio Público de Empleo y del Ministerio correspondiente), donde conste la categoría profesional. No se computarán los periodos inferiores a un mes, salvo contratación sin solución de continuidad en la misma administración.

Esta documentación solo será valorada si va acompañada de informe de vida laboral donde conste el periodo laboral a justificar.

Acreditación experiencia – Autónomo:

Se acreditará mediante declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (Modelos 036 o 037) donde conste la actividad en la que se da de alta como autónomo (y actualización y facturas en que consten los servicios presentados. Esta documentación solo será valorada si va acompañada de informe de vida laboral donde conste el periodo laboral a justificar

Sin perjuicio de la potestad que ostenta el tribunal para requerir la subsanación de méritos defectuosamente acreditados, el tribunal podrá tener en cuenta a estos efectos otros documentos presentados por los aspirantes de los que de manera indubitada se constate el periodo de desempeño, así como puesto o categoría profesional.



EMPATE:

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

PERÍODO DE PRUEBA:

Se establece en la convocatoria un periodo de prueba de 2 meses que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración se reflejará en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

Naturaleza y Finalidad del Periodo de Prueba es apreciar la capacidad técnica del trabajador, y otros muchos elementos que pueden ser a veces importantes en un contrato de trabajo como puede ser la actitud ante el propio trabajo o ante los compañeros o superiores, o la puntualidad. No existe la obligación de indemnizar en caso de cese al trabajador durante el tiempo que existe periodo a prueba.

Entrevista Curricular (6 puntos)

Se realizará una entrevista personal de carácter curricular y a los efectos de determinar la aptitud del/la aspirante en relación con el puesto de trabajo que se oferta. El objeto es determinar la competencia laboral para el puesto, el interés del aspirante, verificación de su vida laboral, comportamiento en la entrevista, perfil y si los conocimientos adquiridos previamente se adaptan a las funciones a realizar. Formación en el tribunal de una impresión personal y profesional del aspirante.

La entrevista tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases que componen el presente proceso selectivo.

OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de los Requisitos Exigidos y Formalización del Contrite

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



OPCIÓN JORNADA:

Dado que se ofertan dos plazas, una a JC y otra a JP, se establece que el aspirante que haya obtenido mayor puntuación podrá optar por su contratación a JC o a JP, en función de la preferencia expresada en su solicitud. El siguiente aspirante mejor valorado será propuesto para su contratación correspondiente tras la comprobación de la opción anterior.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria2 (Anexo III).

La formalización del contrato se producirá previo llamamiento a los seleccionados, que se realizará en el plazo de 2 meses desde la finalización del proceso de selección. Realizado el llamamiento a través de la sede electrónica a los seleccionados los mismos deberán incorporarse en el plazo de 3 días hábiles.

Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

DÉCIMA. Reserva.

Los demás candidatos/las que tengan superada la fase de oposición quedarán en reserva por orden de puntuación para el caso de que situaciones puntuales de bajas por incapacidad laboral temporal o cualquier supuesto de ausencia de los seleccionados.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

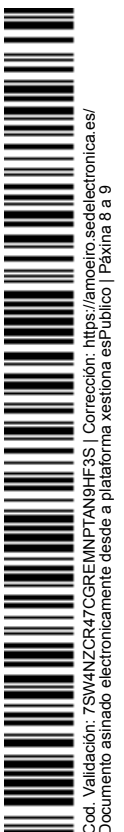
Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal + Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En AMOEIRO, a fecha de la firma electrónica

LA TENIENTE DE ALCALDE P.D.

